

Graus: un señorío feudal aragonés en el siglo XII*

Por su emplazamiento sobre la confluencia de los valles del Ésera y del Isábena, y flanqueando por el Oeste la sierra del castillo de Laguarres, la localidad de Graus se debió de convertir en punto de excepcional importancia estratégica tan pronto como, constituido el condado de Ribagorza –primero como dependencia del Imperio carolingio a través del condado de Tolosa, y luego, ya en el siglo X, con plena autonomía–, quedó más o menos definida la línea fronteriza entre la zona cristiana del alto Pirineo aragonés y las tierras musulmanas. El castillo de Graus resultaba sin duda un baluarte avanzado de la ciudad de Barbastro y, más a distancia, de los populosos núcleos musulmanes de Huesca y Lérida; y, al mismo tiempo, una amenaza permanente contra la “Plana” o parte meridional de Ribagorza. Apoyándose en aquél, las incursiones sarracenas podían con cierta facilidad penetrar muy profundamente por los valles ribagorzanos. De aquí que, como ha señalado Abadal¹, fuese por este sector sumamente imprecisa la frontera del país cristiano, abierto y expuesto siempre a asaltos súbitos y precisamente por efecto del dominio de Graus por los musulmanes. Es probable que la plaza sirviese de etapa y punto de partida en las campañas de Abd al-Malik de los años 1005 y 1006, catastróficas para el condado de Ribagorza².

Así pues, posteriormente, en cuanto el Reino aragonés, recién fundado por amalgama de los tres condados de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza, comenzó a desbordar sus altos valles pirenaicos por medio de acciones militares, de muy escasa envergadura ciertamente en un principio, pero con la intención precisa ya de ganar a toda costa las llanuras, Ramiro I comprendió que el cerco y ocupación del castillo de Graus era factor indispensable no sólo para asegurar definitivamente la defensa y tranquilidad de la mitad oriental del Reino, sino además para dirigir el avance cristiano por el valle medio del Cinca hasta los centros urbanos de Barbastro y Monzón y sus feraces términos. Son bien conocidas las circunstancias y el fracaso de tal empresa, la última campaña al parecer –y la única, probablemente, de gran estilo– de aquel soberano³.

* *Hispania*, 18, 1958, pp. 159-180.

¹ R. de ABADAL, *Els comtats de Pallars i Ribagorça* (vol. III de *Catalunya Carolingia*), primera parte, Barcelona, 1956, p. 159 ss.

² *Ibid.*, p. 162 y nota 242.

³ Permítasenos recordar que la noticia de la muerte de Ramiro I ante Graus se consigna en detalle en la *Crónica de San Juan de la Peña* (ed. por la Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1876, pp. 46-47), de donde lo tomó casi literalmente Zurita (*Anales*, ed. de 1669, f. 23 v.).

Los monjes de San Victorián de Sobrarbe, en una magna refundición de las donaciones y privilegios de Ramiro I en favor del cenobio, elaborada en el siglo XIII⁴ simulando los caracteres externos de un diploma original, hacen constar aquella pretensión del monarca a la conquista del castillo de Graus, prometido anticipadamente a San Victorián: *et si Deus per suam sanctam misericordiam dederit mihi castrum de Gradus, concedo sancto Victoriano; et si non potuero complere promisionem istam, mando filiis meis ut ipsi adimpleant*. Aunque el texto es falso, compuesto tal vez a siglo y medio de los acontecimientos, no es imposible que el rey abrigase semejante propósito⁵, llevado a cabo en efecto por su inmediato sucesor.

Fue con Sancho Ramírez cuando la reconquista aragonesa cobró verdadero impulso, por medio de una serie de campañas en las zonas occidental y oriental, alternativamente, del Reino, que desembocaron, durante el reinado ya de Pedro I, en la ocupación de Huesca y de Barbastro, suponiendo el inicio de una nueva fase muy distinta para la vida del Reino, hasta entonces eminentemente montañés⁶.

Cabe presumir que la efímera conquista de Barbastro por la “cruzada” de 1064 entrañaría el asalto previo de Graus por los cruzados; mas sobre ello, como de la ruta militar precisa seguida en la campaña, no conocemos más detalles⁷. El progreso de la reconquista por este sector oriental de Sobrarbe y Ribagorza debía partir desde este último condado, pues las posiciones musulmanas sobre el Cinca eran particularmente firmes, favorecidas sobre todo por las condiciones naturales del país⁸, y bloqueaban la ofensiva cristiana río abajo desde el alto Sobrarbe. Se imponía, por tanto, ante todo el asalto a las puertas de la Baja Ribagorza, Graus y fortalezas secundarias de su periferia, como Muñones y Secastilla. Y así, en 1083, quedó este plan coronado con éxi-

⁴ A[rchivo] H[istórico] N[acional], *San Victorián*, c. 760, n. 7; B[iblioteca de la real] A[cademia de la] H[istoria], Colección Traggia, IX, f. 153 v.-154 v.; publ. E. IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*, Zaragoza, 1904, n. 111 (pp. 178-184). El ejemplar, más antiguo, del Archivo Histórico Nacional, es un pergamino en edicto (27 por 30 cm.), sin disfraces en su estructura paleográfica, escrito en la letra corriente en el monasterio de San Victorián para el período 1220-1250, sin reproducir, como en otros casos, el crismón ni los signos de las suscripciones. Es muy probable que esta copia se hiciese sobre un pseudo-original perfecto, hoy perdido, elaborado a principios del siglo XIII y cuyos caracteres externos sería fácil imaginar a la vista de otros supuestos privilegios de Ramiro I compuestos en la misma época. El contenido del diploma es una suma casi completa de las supuestas donaciones del monarca a San Victorián: parece como si se hubiera pretendido disponer así una reseña de empaque y completa de todas aquéllas. Para la composición del texto se empleó fundamentalmente otro diploma falso (AHN, *San Victorián*, c. 760, n. 20; publ. E. IBARRA, *o. c.*, n. 43, pp. 81-83), del cual toma, por ejemplo, la intitulación y el preámbulo, sólo que ampliando éste en una cita bíblica más e intercalando en aquélla, tras la palabra *filius* y antes de nombrar a la reina, otro preámbulo repleto de consideraciones teológicas. La exposición de ambos diplomas es idéntica, fuera de que el más reciente retoca la construcción sintáctica e inserta la frase *ut ecclesia perseuerare uisus sum*.

⁵ No es insólita en la segunda mitad del siglo XI la donación por anticipado de castillos, villas o heredades diversas que el soberano aragonés esperaba reconquistar. Cfr., por ejemplo, con la fórmula “si Deus... mihi dederit”, la promesa de entregar la capilla de la Zuda de Huesca a San Ponce de Tomeras hecha por Sancho Ramírez al ofrecer a su hijo Ramiro a dicho monasterio (J. M. LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro*, 1.ª serie, (Zaragoza, 1946, n. 3).

⁶ J. M. Lacarra, en sus trabajos sobre la reconquista aragonesa y sus diversas fases, pone de relieve la “nueva organización que va tomando el Estado aragonés a partir del siglo XII” (“La reconquista y repoblación del Valle del Ebro”, en *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 39-83).

⁷ Cfr. A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, p. 13, y J. BOSCH VILA, “Al-Bakri: dos fragmentos sobre Barbastro en el “Bayan al-Mugrib” de Ibn Idari y en el “Rawd al-Mitar” del Himyari, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III (1947-1948), pp. 242-261, con bibliografía sobre la “cruzada”.

⁸ Sobre la lentitud de los avances cristianos y la reducción de la cuña musulmana entre los ríos Vero y Cinca, con la ocupación de Naval en 1095, cfr. A. UBIETO ARTETA, *o. c.*, p. 76 ss.

to completo con la toma de la villa y el castillo de Graus por el ejército de Sancho Ramírez⁹. Con ello se abría un portillo decisivo para el descenso a la llanura, por las ricas tierras donde se asienta el Monzón, que no tardó mucho en caer a manos cristianas dentro todavía del reinado de Sancho Ramírez¹⁰. A este respecto es significativo que a los dos años o menos de la reconquista de Graus el monarca aragonés traspasase a su hijo el infante Pedro, y con el título de rey, el gobierno de los condados de Sobrarbe y Ribagorza¹¹; no hay duda de que el dominio de aquella plaza había marcado una etapa de categoría en las compelías militares de esa región oriental determinando una reorganización del mando supremo, independiente desde entonces de los planes de reconquista por la zona occidental, cuyo objetivo inmediato era, como se sabe, el cerco de Huesca.

Como en casos semejantes de localidades de cierta importancia, la incorporación de Graus al Reino pirenaico cristiano planteaba problemas muy diversos, ante todo el de la repoblación de la villa y su término y, consiguientemente, su organización político-administrativa, económica y eclesiástica; por otra parte, siendo aún tierra de frontera¹², el problema de su defensa, guarnición del castillo y adecuado régimen del mismo.

Siguiendo en cierto modo la norma adoptada para otras fortalezas de emplazamiento análogo¹³, Sancho Ramírez encomendó Graus a una entidad eclesiástica, una verdadera potencia con recursos materiales, prestigio en la comarca y alientos expansivos, que ofreciese garantías para la realización de la compleja misión que hemos señalado: el monasterio de San Victorián, que en la mente del soberano estaba, al parecer, destinado a presidir, valga la expresión, la vida monástica en los dos condados de Sobrarbe y Ribagorza¹⁴.

La concesión de Graus —el castillo, la villa y su término— a San Victorián, aunque únicamente consignada con detalle en un diploma falso que más abajo analizaremos, fue obra sin duda del mismo Sancho Ramírez y precisamente a raíz de la ocupación de

⁹ La noticia de la reconquista de Graus con su correspondiente fecha procede de la data histórica de un diploma de Sancho Ramírez entregando la mitad del castillo de Ayerbe y otros derechos al monasterio de San Juan de la Peña: *Facta carta uel donum IIII kalendas mai, die VI feria, quando... quarta decima die postquam Deus dedit michi Gradus. Era T. C. XX* (J. SALARRULLANA Y DE DIOS, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, t. 1., n. 21, p. 67). Sin pretender hacer la crítica del documento, observemos con todo que la correspondencia de los datos de la cláusula cronológica (viernes, 28 de abril de 1083) abona la autenticidad de esta última por lo menos. La *Crónica de San Juan de la Peña* (p. 52 de la ed. citada) recoge la noticia, sin precisar mes y día, *Anno MLXXXIII Domini cepit Gradus*.

¹⁰ Cfr. A. UBIETO ARTETA, *o. c.*, pp. 56-61, que fecha la conquista de Monzón a 24 de junio de 1089, o sea, seis años juntos después de la de Graus.

¹¹ Cfr. *Ibíd.*, pp. 45-48, que pone de relieve la autonomía completa del reino del infante Pedro en Sobrarbe-Ribagorza (1085-94) y en Monzón (1089-94).

¹² A pesar del avance hasta Monzón y la toma de Barbastro en 1100, las líneas de frente eran sumamente imprecisas en este sector (Cfr. J. M. LACARRA, *o. c.*, pp. 52-53) y hasta los primeros años del principado de Ramón Berenguer no se limpió por completo la región (la última reconquista de Sariñena ocurrió en 1141, y Ontiñena fue ocupada en 1147).

¹³ Loarre, Alquézar (1070), Montearagón (1086), etc. Un estudio sugestivo y del mayor interés sin duda sería el dedicado a la colaboración en la reconquista y organización del país de iglesias y monasterios durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I. Las causas de tantos privilegios y donativos de estos monarcas trascienden el simple fervor religioso y la devoción a un santuario o santo determinados.

¹⁴ Cfr. P. KEHR, "El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, II (1946), pp. 120-121. La predilección de Sancho Ramírez por San Victorián aparece patentemente en la bula de Alejandro II dirigida al monasterio en 18 de octubre de 1071 a ruegos del monarca aragonés (original en AHN, *San Victorián*, c. 761, n. 12; publ. P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien*, II, pp. 262-265, n. 4, que demuestra su autenticidad).

la plaza. En primer lugar, no se trata de un hecho excepcional –y sospechoso, por tanto–, es corriente por aquellos años la entrega de “castros” y villas reales a comunidades religiosas. Está, por otra parte, suficientemente demostrada la predilección del citado monarca por San Victorián y su idea, ya aludida, de convertirlo en el principal centro monástico sobrarbense-ribagorzano. Hay además las pruebas más concretas y fehacientes de documentos contemporáneos de casi segura autenticidad.

En la delimitación del término de Graus por Sancho Ramírez, *notitia de termino de Gradus sicut terminavit rex Sancius in anno quando edit Deus ipsum castellum ad christianos*¹⁵, en presencia de los vecinos de la villa y magnates de la región, y en fecha muy próxima todavía a la reconquista de la fortaleza, el año 1084 lo más tarde, es sintomática la cita, siquiera como simple testigo, del abad de San Victorián: ... *terminavit in presentia de senniores de Ripacurcia, senior Gombal Ramon, et senior Sang Acenarez, et senior Ramon Gombal, et Sang Sanz merino, et Vita Garcez iudice, et domno Grimaldo abate sancti Victoriani*. No hay, creemos, razones suficientes para considerar interpolada la última mención; y la presencia del abad, aunque escueta y sin ninguna referencia al señorío sobre la villa, es dato importante que, en combinación con los que seguidamente se expondrán, abona la hipótesis de que Sancho Ramírez encomendó Graus a San Victorián casi en el momento mismo de la conquista. Pudo mediar, a lo sumo, un breve plazo, antes de quedar precisados de alguna manera los derechos de carácter público atribuidos al cenobio, un régimen transitorio del castillo y su villa bajo un merino y un *judex* de nombramiento real¹⁶.

No obstante, sabemos con certeza que en 1085 el abad Poncio, sucesor inmediato de Grimaldo¹⁷, disponía ya, aunque a ruegos del soberano, de una parte del término de Graus, y ello no a título exclusivamente privado, de mero propietario de la tierra en cuestión, sino también como señor jurisdiccional de la misma¹⁸. Se trata de la donación de un castillo de las cercanías del poblado (*illo castillo qui est exiente de Valle Magna*) en favor de Vita Garcez, caballero ribagorzano que había participado probable-

¹⁵ Diploma perdido transcrito en un Cartulario del monasterio de San Victorián, también extraviado, de donde se copió a mediados del siglo XVIII en un cuaderno conservado hoy en el Archivo del Provisorato de Barbastro (APB, *Cart[ulario de] S[an] Vict[orián]*, f. 17 v.-18 r.).

¹⁶ El merino sería el Sang Sanz que aparece en la delimitación y otros documentos contemporáneos: en 13 de junio de 1085, entrega por el abad Poncio de San Victorián del castillo de “Valle Magna” a Vita Garcez de Chavallera (APB, *CartSVict*, f. 2; publ. A. UBIETO, *o. c.*, pp. 46-47, n. 24; *Sangio Sangiz merino in Gradus*), y en octubre-noviembre de 1094, confirmación de la iglesia de San Pedro de Monclús por el infante Pedro al monasterio de San Victorián (AHN, *San Victorian*, c. 763, n. 2; publ. A. UBIETO, *o. c.*, n. 14, pp. 224-226: *senior Sangio Sangiz de Gradus merino*). El *judex* sería Vita Garcez, como consta también en la delimitación, identificable con el Vita Garcez de Chavallera que en 1085 recibía un castillo en las proximidades de Graus subordinado al monasterio de San Victorián (APB, *CartSVict*, f. 2), y con el Vita Garcez que figura al frente de los hombres de Graus que juraron fidelidad al abad Poncio (APB, *CartSVict*, f. 3 r.; BAH, Col. Traggia, IX, f. 143 r.). El merino resultaría el funcionario encargado de los intereses del rey en la plaza y su comarca; el *judex*, el rector de la villa, subordinado pronto al monasterio.

¹⁷ El abad Grimaldo gobernó el monasterio, después de Garuzo, desde el año 1070 aproximadamente (última mención de Garuzo en el año 1068, J. SALARRULLANA, *o. c.*, n. 3; primera de Grimaldo, en la bula citada de 18 de octubre de 1071), hasta 1084 (su última mención es de 15 de marzo de 1081, E. IBARRA, *o. c.*, n. 52, pero consta todavía en la delimitación del término de Graus por Sancho Ramírez, que debe datarse en 1083-1084; en 13 de junio de 1085 ya era Poncio abad del monasterio). El abad Aquilino que figura en dos diplomas (APB, *Cart SVict*, f. 1 r. y v., con copia en BAH, Col. Traggia, IX, s/f.; y AHN, *San Victorián*, c. 762, n. 1) y que, de haber existido, debería situarse entre Grimaldo y Poncio, es fácil demostrar que no rigió jamás el monasterio y que su nombre es una invención de los falsificadores de principios del siglo XIII por lectura o interpretación defectuosa de la bula de 1071, que aquéllos tendrían sin duda a la vista al hacer las composiciones en cuestión y en donde se consigna un Aquilino, pero abad de San Juan de la Peña y no de San Victorián.

¹⁸ APB, *CartSVict*, f. 2; publ. A. UBIETO, *o. c.*, pp. 46-47, nota 24.

mente en la toma de Graus, traspaso en plena propiedad, *ad tuum proprium alodem*, pero, obsérvese, dejando a salvo la fidelidad debida al monasterio y su abad, *in mea fidelitate*, salvedad que es justo interpretar como una vinculación de tipo feudal, homenaje del donatario, por el “beneficio” recibido, para con el cenobio, y análoga al régimen de “tenencia” desarrollado y definido posteriormente.

El supuesto diploma de Sancho Ramírez, que puntualiza el hecho, históricamente indiscutible, del traspaso del señorío de Graus —tierra y jurisdicción— a San Victorián es, como se ha indicado, indudablemente falso¹⁹. Ahora bien, ¿está compuesto e “inventado” en su totalidad, de la cruz a la fecha, o simplemente manipulado e interpolado a base de una versión auténtica del acto jurídico efectivamente realizado? Es probable esta segunda hipótesis, que encaja perfectamente en el sistema adoptado en el monasterio para la actualización de sus documentos. Hay que tener en cuenta que durante el reinado de Sancho Ramírez, por la rápida expansión territorial y la imprecisión consiguiente de las instituciones impuestas por las nuevas circunstancias, el otorgamiento de un señorío como el que estudiamos debía por fuerza consignarse en un diploma de dispositivo escueto y sencillo, un tanto vago e inexpresivo para que pudiese servir de prueba convincente un siglo después, habiendo mediado una transformación jurídica tan profunda, y cuando reinaban unas instituciones muy evolucionadas y una terminología mucho más precisa.

La parte expositiva del diploma, *veni ad sanctum Victorianum divina gratia inspirante et cor meum ad amorem suum instigante, et constitui ibi abbatem religiosissime vite virum nomine Aquilinum*, está desde luego compuesta, y un dato concluyente de su falsedad es la alusión a ese abad Aquilino que no existió nunca en San Victorián²⁰. El escatocolo es también completamente absurdo: baste señalar, por ejemplo, que se incluye Pamplona entre los reinos de Sancho Ramírez, por lo que el diploma sería posterior a 1076, mientras que la fecha consagrada por la “era” corresponde a 1072, y en la relación de “tenentes” figura Arnulfo, *episcopo in Rota*, cuyo episcopado no rebasó el año 1085²¹. El dispositivo es un amasijo donde únicamente parece proceder del hipotético original o de una primera manipulación del mismo en el reinado de Alfonso I el párrafo donde constan: 1.º, la donación, en general, del castro y la villa ... *cum ommibus suis pertinentis et terminis, cum montibus et silvis, pascuis et palludibus, aquis aquarum-ve ductivus, eremum et populatum*; 2.º, dos cláusulas especiales: *et de ella hereditate et molinos quos mihi retinui, medietatem dono...*; *et mercatum sit de rege, et decima de ipso mercado sit de sancto Victoriano*. Estas disposiciones de detalle tienen por objeto, parece, salvaguardar ciertos derechos que se reservaba el soberano en la villa —propiedad privada de una heredad—, los impuestos de carácter público del mercado y aprovechamiento del molino, restringen el “señorío” monástico y reflejan probablemente, una si-

¹⁹ APB, *CartSVict*, f. 1 r. y v.; BAH, Col. Traggia, IX, s/f.

²⁰ V. la nota 17. En la bula de 1071 se explica cómo Sancho Ramírez había solicitado de Alejandro II el privilegio de exención para San Victorián por mediación del legado Hugo Cándido y del abad Aquilino de San Juan de la Peña, enviado por el monarca a Roma. En un seudo-original de Sancho Ramírez, falso de los primeros años del siglo XIII (AHN, *San Victorián*, c. 761, n. 21; c. 761, n. 10 y c. 761, n. 11, traslados de 1310 y de finales del siglo XV, respectivamente; copias en BAH, Col. Traggia, IX, f. 160 r. y v., incompleta, y Col. Abbad y Lasierra, XII, f. 129-131 r.), aquella noticia se adiciona figurando que el abad Grimaldo de San Victorián habría acompañado a Aquilino en su legación.

²¹ R. DE ABADAL: “Origen y proceso de consolidación de la sede ribagorzana de Roda”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V (1952), pp. 67-68, donde se demuestra que Arnulfo fue depuesto a finales de 1064 o principios de 1065.

tuación inicial, de finales siglo XI, algo distinta a la de un siglo más tarde, que es la que se pretende afirmar y especificar en el resto, falso, del dispositivo: la concesión explícita de todas las rentas eclesiásticas (*cum ecclesias, decimas, primicias, oblationes...*) y tributos de carácter público (*calonias, pleitos, et homicidios et omnes omnino redditus cum omnibus hominis...*).

Puede establecerse, en resumen, que el diploma en cuestión resultó de un largo proceso de manipulaciones a partir de un supuesto original –tal vez en forma de “noticia” y no de “carta”–, que ya con algunos retoques anteriores a 1125 se presentó a Alfonso I para que lo confirmase²², y que fue, por último, ampliado en su forma actual cuando los monjes hubieron adquirido cierta pericia y un estilo propio de la falsificación de documentos por efecto de las vicisitudes atravesadas por el monasterio en la segunda mitad del siglo XII y principios del XIII²³.

Aunque, por lo expuesto, parezca diplomáticamente muy imprecisa y discutible la donación de Graus a San Victorián por Sancho Ramírez, también hemos visto más arriba que históricamente parece incontrovertible. Por ello cabe pensar con fundamento en el hipotético diploma original, ya aludido, base de sucesivas versiones y que imaginamos escueto y análogo en su dispositivo a otros diplomas contemporáneos de su estilo²⁴. Y no creemos, por tanto, en la cesión inicial al monasterio de la jurisdicción de una manera clara, plena e incondicional. Ahora bien, en la aplicación efectiva de la disposición regia y su inmediata evolución –como una ampliación y desnaturalización del privilegio de Sancho Ramírez–, cómo se entablaron las relaciones entre el “señor” –el monasterio y su abad– y los súbditos –los “hombres” de Graus–, entre aquél y el soberano, gobierno interior del señorío y órganos del mismo, es admisible, por los datos que poseemos, una fuerte influencia del régimen señorial catalano feudal, que contribuiría en sumo grado a la configuración definitiva del señorío ribagorzano de Graus tal como aparece de hecho desde el reinado de Alfonso el Batallador.

²² Reliquia de la confirmación del diploma –manipulado entonces ya probablemente– por Alfonso I es la suscripción de este monarca con el dato, auténtico para nosotros, de la legación del abad Durando a Sicilia (*Ego Ade-fonsus rex hoc donativum quod est superius scriptum, per preces Durandi abbatis sancti Victoriani, quando misi eum ad Siciliam, laudo, confirmo et corboro et hoc signum facio*). Ahora bien, esta cláusula consta también letra a letra en un diploma igualmente falso –de principios del siglo XIII– que quiere ser como el complemento, a nombre de Sancho Ramírez (AHN, *San Victorián*, c. 761, n. 18; c. 761, nn. 19 y 20 copias; BAH, Col. Abbad y Lasiera, XII, f. 123 r.-125 v., y Col. Traggia, IX, f. 159 r. y v. incompleto), de la supuesta carta de restauración y dotación del monasterio por Ramiro I (pergamino extraviado, copias en BAH, Col. Abbad y Lasiera, XII, f. 50; Col. Traggia IX, f. 156 r.-158 r.; publ. R. DE HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón*, IX, ap. IV, p. 427, y E. IBARRA, *o. c.*, n. 27, pp. 50-54); los que compusieron este último documento tomarían la fórmula de confirmación del de Graus, pues aquél no parece haberse “fabricado” en su dispositivo a base de algún original o copia anterior, es todo él pura invención.

²³ Atentados, primero, en la segunda mitad del siglo XII, a su dominio por obra de los señores laicos de la región; ataques, después, a su exención eclesiástica, en crisis hasta la confirmación definitiva de Inocencio III (bula original de 9 de febrero de 1216 en AHN, *San Victorián*, c. 769, n. 21; publ. por P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien*, II, n. 234, pp. 598-600).

²⁴ Los documentos procedentes de fondos monásticos están, en gran parte, manipulados y es arriesgado buscar en ellos los paralelismos que precisamos. Puede, sin embargo, citarse algún original; así, y meramente a título de ejemplo, una donación de Sancho Ramírez, en el año 1089, al monasterio de San Juan de la Peña, de un palacio y un molino *cum terris... que in circuitu eius sunt et ingressum et egressum* (J. SALARRULLANA, *o. c.*, n. 37, pp. 121-123), sin especificar más; y otra de 1084 (ibíd., n. 22, pp. 69-71): *cum totis suis terminis... et abeas... ingenua et liue-ra et franca ad tuam propriam alodem*. En enero de 1078 el mismo monarca dio a Gombal Ramón un castillo: *ut abeat eum ingenuum ad uestrum proprium alodem... illa medietate* (de la “décima”) *ad uestrum proprium alodem et illa alia medietate per feuum* (J. M. LACARRA, *Documentos...*, 3.^a serie, n. 287).

En fecha imprecisa, pero necesariamente entre los años 1085 y 1125, más cerca del primero que del segundo, los vecinos de Graus juraron fidelidad al abad Poncio de San Victorián²⁵. La noticia escrita del juramento, brevísima, es sin embargo de gran interés; ilustra con toda claridad sobre la clase del vínculo existente entre el monasterio y los hombres de su señorío, y sobre la penetración de instituciones catalano-feudales en el país ribagorzano, aun en una época en que el condado estaba ya políticamente desligado por completo de la antigua Marca carolingia y englobado desde muy atrás en el Reino aragonés. Ese contagio se advierte en todo el formulario (... *De ista hora in antea fidelis te sere...*), semejante al de documentos catalanes de la misma especie producidos dentro plenamente de una sociedad de mentalidad y estructura feudales²⁶. Es curioso ver que el juramento lo suscriben dos tandas distintas de individuos o vecinos: en la primera figuran 53 nombres, encabezados por Vita Garcez, *judex* de la villa en los últimos años de Sancho Ramírez²⁷, calificados simplemente como *homines de Gradus*; la segunda consta de siete denominados *homines proprii abbatis qui stant in Gradus*. Parece que el primer grupo, el más numeroso, es de pobladores, caballeros o sencillamente “ingenuos”, hombres libres sin ninguna relación anterior de dependencia con respecto al monasterio; y el segundo, de hombres no solo habitantes de la villa que reconocen la jurisdicción del abad y le prestan el correspondiente homenaje, sino que a este ha precedido además un vínculo de derecho privado, como cultivadores, por ejemplo, de fincas del monasterio. Tal vez representen la contribución directa de San Victorián, por medio de sus “hombres propios”, a la repoblación de Graus; a este respecto es significativo el nombre de uno, sobre todo, de tales individuos: *Asner*, de marcado sabor altopirenaico ribagorzano²⁸.

²⁵ APB *CartSVict*, f. 3 r. (copia en BAH, Col. Traggia, IX, f. 143 r.): *Sic iuraverunt homines de Gradus. Audis tu abbas Ponci sancti Victoriani qui meam manum tenes. Juro ego ad te quod de ista hora in antea fidelis te sere de illo castello de Gradus et adiutar in te a retener et a salviar contra totots homines, per Deum et istos sanctos.*

Vita Garcez – Pascal de la Taliata – Ato C[ent]ullo – Oriol Ennecons – Balla Exi[meno]ns – Iohannes Molino – Martin Fortunions – Pascal Mulino – Galin Amarvan – Domenech Navarro – Alto Galinz – Iohannes de Cete – Fortum Duro – Blas (?) Lamar – Petro Sanz – Martinus de Panno – Galin Orracha – Martin Bellit – Folc – Vita saion – Galin Alpino – Peire Galin – Galin Oriol – Petro Oriol – Ato Ros – Bernardus Cap de Molton – Sang Gimarans – Ato Lop – Iohannes de la Penna – Ato Orella – Petro de Argulo – Petro de Billustar – Zahba de Unia Calbo – Garcia Vi[...] – Stephanus Occulo Verd – Oriol Ennecons per illam domnam – Sanz Exemenons – Stephanus Nerca – Domenech Alpuio – Garcia de Capella – Garcia Acenarz – Ennec Atons – Domenech Orelo – Garcia Ros – Ramon Galin – Ramon de Besens – Galin de Panno – Pincinnu – Daniel – Galin Roman – Roper – Petro Garcez – Salvator Ahanina.

Sic iuraverunt homines proprii abbatis qui stant in Gradus. Audis tu abbas Poncius sancti Victoriani qui meam manum tenes. Juro ego ad te quod de ista hora in antea fidelis te sere de illo castello de Gradus et aiutar in te a retener et a salviar contra totots homines, per Deum et totots sanctos.

Ato Petro – Petro Guillem – Ramon Baron – Revella – Martin Sculan – Garcia Galinz de Gradus.

²⁶ Cfr., por ejemplo, el juramento prestado por los hombres de la villa de Merens, en el valle de Querol (Cerdaña francesa, departamento de Pirineos Orientales), al conde Raimundo de Cerdaña, en 8 de febrero de 1064 (F. MIQUEL ROSELL, *Liber Feudorum maior*, Barcelona, 1945, n. 592): *iuro ego quod de ista hora in antea fidelis ero...*; y el de los hombres del valle de Orcau (en la Conca de Tremp, provincia de Lérida) al conde Raimundo de Pallars, a finales del siglo XI (ibíd., n. 70): *iuramus nos... quomodo de ista hora in ante fideles vos seremus... per Deum et suis sanctis.*

²⁷ Véase la nota 17.

²⁸ El nombre *Asner* –con esta grafía– aparece frecuentemente durante el siglo XI tanto en la documentación procedente de la Alta Ribagorza –círculo del monasterio de Obarra– como en la de la periferia sobrarbiense de San Victorián. Cfr. los “rollos” de Obarra (AHN, *Códices*, n. 1239, y Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza: *Documentos de San Victorián, Rollo de Ballabriga*) y el pequeño cartulario de San Victorián (AHN, *San Victorián*, c. 763, n. 20). Otros dos nombres, *Ramos Baron* y *Martin Sculan*, abonan también la hipótesis insinuada de la acción repobladora del monasterio en Graus a raíz de su adquisición, y no sólo en la segunda mitad del siglo XII, momento del que abundan los testimonios directos (por ejemplo, la *carta ingenuitatis* otorgada en 1183 por el abad a los “pobladores”, APB *CartSVict*, f. 32 r., y la entrega, en 1186, a Martín y Raimundo de Graus de unas casas *ut populetis et refaciatis eas bene*, y de una “plazta”, *ubi faciatis domum*, APB *CartSVict*, f. 18 v. 19 r.; hay casos en que los nombres de los beneficiarios revelan claramente su procedencia ultrapirenaica: Ramón Guascón, Juan de Aviñón, etc., APB, *CartSVict*, f. 19 r. y 27 v.).

El juramento se compone de dos partes principales: 1ª, el abad toma entre sus manos la de cada uno de los hombres (*Audis tu abbas... qui meam manum tenes*); 2ª, estos van recitando la fórmula ritual: *jure ego ad te... per Deum et totos sanctos*, en la cual la fidelidad prometida se concentra en la defensa del castillo: *fidelis te sere de illo castello de Graus et adiutar in te a retener et a salviar contra totos homines*. La dependencia derivada de la donación por el rey al monasterio del castillo y de la villa, que había hecho a los vecinos súbditos del abad, queda matizada por este juramento que convierte a aquéllos en “hombres” o “fieles” del monasterio, relación de patente fisonomía feudal.

Tal penetración de las corrientes catalano-feudales está aún más de manifiesto en lo que podríamos llamar el régimen del señorío por el monasterio y en sucesivas alternativas durante el siglo XII. Los primeros pasos nos son casi totalmente desconocidos. Sabemos, con todo, que en 1085 el abad Poncio de San Victorián actuaba ya como señor de Graus: a ruegos de Sancho Ramírez, hacía entrega a Vita Garcez de Chavallera de un castillo del término, en plena propiedad, pero bajo la dependencia del monasterio. Dependencia, *fidelitatis*, que no se explica si no era ya efectiva la jurisdicción del abad en la comarca²⁹. El beneficiario, Vita Garcez, parece, como se ha indicado más arriba, el mismo “hombre” de Graus que figura al frente de los vecinos vinculados al monasterio por el juramento de fidelidad analizado en el párrafo anterior, y también el que consta en la delimitación del término de la villa con el título de *judex*; pudo ser, pues, el primer “tenente” de la plaza, de nombramiento real en un principio, subordinado en seguida al abad de San Victorián; y el Sangio Sangiz que por los mismos años figura en varios diplomas como “merino de Graus” sería así el funcionario encargado de administrar los derechos que el monarca se había reservado en la villa (el mercado y el molino, entre otros) según la donación original, deformada después en beneficio de San Victorián —por costumbre, por apropiación de tales derechos por el monasterio, progresivamente, conforme se iba alejando la frontera al compás de la reconquista y la posición perdía importancia en la estrategia del Reino—. Hay que tener en cuenta que la zona fue tierra fronteriza y de peligro próximo durante seis años por lo menos, hasta la reconquista de Monzón; y en estas circunstancias es lógico que no estuviese todavía definido el señorío monástico.

El estatuto jurídico perfecto del señorío no aparece diplomáticamente puntualizado hasta el año 1126, en un pacto o *conuenientia* donde se normalizan las relaciones entre el abad señor y el caballero tenente de la fortaleza, “gobernador” seglar del señorío³⁰. El régimen de “tenencia”, impreciso hasta entonces a causa quizá de la proximidad del ambiente catalano-feudal —con su manera peculiar de concebir la encomendación de señoríos—, había atravesado por graves momentos de crisis. Así sabemos que en fecha anterior a 1124 el abad Poncio se había presentado en Graus y tomado, como señor, la “potestad” sobre el castillo (*accepi potestatem de castillo*)³¹. Pero aquel mismo día, por la noche, Galin Sanz, tenente de la fortaleza por el abad (*Per manum abbatis*), había perforado el muro de la cámara donde descansaba Poncio y apresado a éste y su séquito (*captiuauit et ligauit nos omnes*), arrebatándoles cuanto llevaban consigo. Fue preciso que interviniera enérgicamente el soberano, Alfonso I, para que Galin Sanz devolviese Graus al monasterio³². El caballero, vasallo también o “fiel” del rey, tuvo que dar

²⁹ *ego Poncius... per preces domini mei Sancii regis, dono tibi illo castello qui est exiente de Valle Magna ut habeas eum ingenuum et liberum, ad tuum proprium alodem... in mea fidelitate et de omnibus meis successoribus omni tempore* (APB, *CartSVict*, f. 2; publ. A. UBIETO, *o. c.*, pp. 46-47, nota 24).

³⁰ APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r.

³¹ Fac. de F y L. de Zaragoza: *Documentos de San Victorián*, n. 8 -1 Ab.

³² Mandato de Alfonso el Batallador, sin fecha, por poco anterior a 1124. APB, *CartSVict*, f. 2 v.-3 r.; copia en BAH, Col. Traggia, IX, f. 142 v.

cuenta de su acto de violencia y exculpase ante la curia regia y presentarse luego con los suyos (*cum parentibus et amicis suis*) al abad Poncio para hacerle entrega de la “potestad”. Perdonado, recibió de nuevo entonces mismo el castillo de Graus (*comendauit ei castellum*), prestando por la tenencia de éste el correspondiente homenaje al monasterio: *fecit mihi homenaticum... de ipso castello, quod esset inde meus homo fidelis et conuenit in manibus meis quod daret mihi... potestatem de illo castello... per quantas vices ei demandaret*³³.

Muerto Poncio, una de las primeras gestiones del abad Durando debió de ser la ratificación a Galin Sanz de la tenencia de Graus, aprovechando al mismo tiempo la ocasión para dejar definitivamente esclarecido el problema de la “potestad” y las atribuciones y obligaciones consiguientes del tenente³⁴. Claro que ni Galin Sanz ni el sucesor inmediato de la tenencia, su hijo Martín de Graus, debían querer comprender bien, como aragoneses, el tipo de relación creado, primero por el señorío jurisdiccional asignado por el monarca al monasterio y desenvuelto por éste, y en segundo término, la encomendación, también de fisonomía feudal, del castillo a un caballero seglar que únicamente tenía Graus por el abad y no por el rey. El período, pues, de gobierno de Ramón Berenguer IV y minoría, sobre todo, de Alfonso II resultó sumamente agitado y cargado de conflictos para el monasterio, de los que sólo pudo liberarse de manera estable y lograr el reconocimiento definitivo del señorío, tal como éste era concebido por los monjes, tras una serie de reclamaciones ante la curia regia sólidamente apoyadas en los diplomas del cenobio, unos auténticos, otros preparados al efecto en la que podríamos denominar primera campaña de falsificaciones de San Victorián.

El tenente Martín de Graus, dentro ya de la segunda mitad del siglo XII, entendía que el señorío monástico era temporal, en vigor sólo mientras viviese el abad Martín de Poszant³⁴. Muerto éste, el tenente ya no debía hacer entrega de la “potestad” sobre el castillo ni “responder” de él ante los monjes. Mediaron al cabo varios magnates del país, simpatizantes probablemente del cenobio, y la controversia se resolvió en favor de San Victorián por un *Placitum* celebrado en Monzón el año 1171³⁶. En la “noticia” del mismo se hace constar que Martín de Graus prestó, o mejor, renovó su homenaje, *homenesch*, ante el abad comprometiéndose expresamente a entregar la “potestad” siempre que se la pidieran tanto el abad que entonces regía el monasterio como cualquiera de los sucesores de éste o, en las vacantes, el prior o quien fuera delegado por los monjes. No se resignó, sin embargo, mucho tiempo el tenente y, apoyado por el merino de Ribagorza, logró que Alfonso II exigiera a San Victorián la entrega inmediata del señorío, a la muerte seguramente del citado abad³⁷. La reacción de los monjes y de su nuevo abad, Martín de Estada, de familia poderosa e influyente en la comarca³⁸, fue rápida y eficazísima, basada principalmente en argumentos documentales (*cartam dona-*

³³ Doc. citado en la nota 31.

³⁴ Doc. citado en la nota 30, definido así por el escriba (Sancho, monje de San Victorián sin duda): *Hec est conuenientia*, pero redactado en forma subjetiva, como una concesión del abad Durando. Está fechado en el año 1126, siendo pues la primera actuación conocida de dicho abad, sucesor en 1125 de Poncio; intervienen, como testigos, los caballeros ribagorzanos Berenguer Gombal, Ramón Gombal y Ramón Amat.

³⁶ AHN, *San Victorián*, c. 764, n. 19, original.

³⁶ *Hec est memoria placiti quod fuit factum inter...* Aunque el escriba es un monje de San Victorián, Guillermo de Cornudella, el documento está redactado en forma objetiva, de noticia.

³⁷ APB, *CartaSVict*, f. 23 v.-24 v. (copia en BAH, Col. Traggia, IX, f. 148 r.- 149 v.). Privilegio de Alfonso II fechado —es probable que erróneamente— en agosto de 1174.

³⁸ La de Pedro Ramón, señor de Estada (J. M. LACARRA, *Documentos*, 3ª serie, nn. 325, 338, 341, etc.), padre del abad y de Alfonso de Estada.

tivi de Gradus, manipulada ya sin duda, *et alias cartas de donationes, franchitudines et libertates*) de fuerza decisiva ante la curia del monarca (*fuit iudicatum in mea presentia et curia... per directum*), que confirmó con toda amplitud y a perpetuidad no sólo la inmunidad del señorío monástico de Graus, sino también la de todo el “dominio”, *alio honore*, de San Victorián, primer gran triunfo de los monjes hacia la plena consolidación de su extenso señorío jurisdiccional sobrarbense-ribagorzano³⁹. Quedó, pues, hacia 1174 afirmada y definida la “potestad” sobre Graus y su término. Los conflictos habían surgido, creemos, por la supuesta imprecisión y laconismo de la carta de donación original –fenómeno lógico en el ambiente jurídico de la época– y por la dificultad tal vez de comprender y encajar entre las instituciones aragonesas un señorío eclesiástico gradualmente configurado, por el mismo monasterio y en su provecho, a la manera catalano-feudal. Los monjes y en representación suya el abad tenían Graus el castillo, la villa y su periferia, en plena propiedad perpetua, *proprium alodem, de iure et proprietate*⁴⁰, *propria hereditate*⁴¹; el soberano no podía, sin justo motivo, exigir la “potestad”, y el gobierno directo del castillo y la villa los encomendaba el monasterio, al menos teóricamente, a quien le conviniese. Todos los hombres del señorío eran, por tanto, súbditos de San Victorián, y sólo a éste debían las respectivas prestaciones de carácter público, aparte las que algunos vecinos debiesen también al cenobio a título de arrendatarios u otras relaciones de derecho privado; ningún merino o funcionario cualquiera del Reino podía recaudar la “leзда”, por ejemplo, ni administrar justicia en el territorio inmune (*non donent unquam leztam neque homicidium neque ullam caloniam vel pleitum... sed donent hec omnia abbati et monasterio*)⁴². No conocemos, por otra parte, testimonios directos del homenaje y las obligaciones debidas, en contrapartida de tales ventajas, al príncipe por el abad de San Victorián en virtud del señorío, pues aunque éste se califique de “alodial” debe en realidad interpretarse, en este caso, como “feudal”. Y así nos consta que el abad debía, por ejemplo, concurrir, en persona o representado por un caballero seglar, adecuadamente equipado y acompañado de sus “hombres”, a la hueste del soberano⁴³, y precisamente en cumplimiento de este servicio militar participó en el asalto de Fraga, bajo Alfonso el Batallador, el abad Durando, muerto por cierto en la desdichada jornada⁴⁴.

El régimen interno del señorío de Graus se puede estudiar y con relativa amplitud sobre la conveniencia citada del año 1126⁴⁵. El abad, en nombre de la comunidad, encomendaba el castillo –y, por consiguiente, como se deduce de otras cláusulas del mismo pacto, la dirección también de la villa y su término– a Galin Sanz, un caballero, *miles*, seglar. La fórmula diapositiva, *commendo tibi*, es la típica de pactos catalanes de

³⁹ Doc. citado en la nota 37.

⁴⁰ AHN, *San Victorián*, c. 768, n. 18 (copiado en APB, *CartSVict*, f. 33 r. y v.), mandato de Pedro II, en Lérida, 3 de mayo de 1206, haciendo saber a sus merinos de Ribagorza que Raimundo de Caserras no debe edificar el Pueyo de Cimoles, en el término de Graus, por pertenecer dicho lugar al monasterio de San Victorián.

⁴¹ APB, *CartSVict*, f. 24 v.-25 r., privilegio de Pedro II trasladando la feria anual de San Pedro de Taberna a la villa de Graus, *apud Gradus, in propria hereditate sancti Victoriani*.

⁴² APB, *CartSVict*, f. 17 r. y v., confirmación por Alfonso II de la inmunidad de la “honor” de San Victorián, en Monzón, mayo de 1189.

⁴³ *Si ego in exercitum iero, quod tu mecum panses cum tua tenda et conducto bene preparatus de totum hoc quod opus habueris et mihi bene et fideliter servias*, APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r. La disposición, referente al servicio militar del tenente, presupone el del abad con respecto al monarca, lo cual queda reafirmado en la cláusula siguiente: *si uero ego (el abad) in hostem nom iero aut noluerio*, donde se ve que, aun cuando el abad no concudiese personalmente a la “hueste”, debía remitir a ella cierto contingente militar.

⁴⁴ P. KEHR, *El Papado*, o. c., p. 160.

⁴⁵ APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r.

sentido análogo al que tratamos⁴⁶. Aquél recibía Graus “bajo juramento”, *sub iure iurando*, para tenerlo “por mano” del abad y de los monjes, a quienes debía, por tanto, fidelidad y devolvería la “potestad” siempre que se la pidiesen. La terminología usada a este respecto está asimismo calcada de la catalana⁴⁷. Si los monjes se hallasen sin abad, ellos mismos designarían al encargado de tomar la potestad. Llegado el caso de que el tenente “viniera a menos”, el castillo quedaría automáticamente encomendado a Lop Sanz, hermano quizá de Galin, disposición donde observamos un indicio claro del principio de hereditariadad en la sucesión de la tenencia, en vigor durante todo el siglo XII⁴⁸. Si el tenente estuviera en algún caso en disconformidad con los extremos del pacto –desatendiera, pues, las obligaciones contratadas– debería retornar la potestad al monasterio, comprometiéndole a no hostigar la “honor” de San Victorián, por sí ni por sus hombres, al menos en el plazo de treinta días desde la renuncia o deposición⁴⁹.

El tenente, en el pacto de 1126, no es designado con un título o término que especifique su cargo o funciones. Es, simplemente, el individuo que “tiene” el castillo. Incidentalmente, sin embargo, se alude ya en aquel documento al “milite” o “ammirate” (*non mittas ibi ammiratem, milite nec alius teneat castrum nisi tu*); y en efecto, en la segunda mitad del mismo siglo se califica corrientemente al tenente como *ammirat de Gradus*⁵⁰. El título no es insólito en la época, aunque nada frecuente, y es clara su correspondencia con la calidad de representante del señor –en nuestro caso, el abad– en la villa⁵¹.

⁴⁶ Podrían citarse numerosos ejemplos para establecer el paralelismo; obsérvese, sin embargo, simplemente la *convenientia* de 5 de julio de 1159, en virtud de la cual Ramón Berenguer IV “encomienda” el castillo de Guardia de Montserrat a Berenguer de Guardia: *comendo tibi...* (F. MIQUEL ROSELL, *Liber Feudorum Maior*, n. 344).

⁴⁷ Más prolija y detallista, naturalmente, la terminología catalana: cfr. F. MIQUEL ROSELL, *o. c.*, nn. 232, 275, 282, 288, 293, 302, 339, etc. Puede verse en tales *convenientias* los mismos elementos, *fidelitas, sacramentum*, la cláusula relativa a la *potestas*, servicio militar, etc.

⁴⁸ Alfonso el Batallador entregó Belchite y el mando, por consiguiente, de la orden militar allí constituida a raíz de la reconquista, a un Galindo Sanz de Alcalá, que fué sucedido por su hermano Lop Sanz (V. J. M. LACARRA: *La Reconquista*, 1, c., p. 62). Ambos cabría identificarlos con el Galin Sanz de Graus y el Lop Sanz, hermano suyo, que se previene como eventual sucesor suyo. A éste, sin embargo, no volvemos a hallarlo citado en relación con Graus, y la tenencia de Galin Sanz pasó directamente a su hijo Martín de Graus, a quien sucedió su hijo Alamán de Graus (éste, en 1173, al hacer donación de ciertas heredades al monasterio de San Victorián, junto con sus hermanos, nombra a su padre y a su abuelo, *pro animabus aui nostri senioris Galin Sanz et patris nostri Martini de Gradus*, APB, *CartSVict*, f. 7 r.).

⁴⁹ *Et si sibi non placuerit tenere castrum et facere servicium... quod mihi reddas ipsum castrum potestative... et per XXX dies quod mihi vel monachi reddideris castrum, quod non facias ullum malum in toto honore sancti Victoriani*, APB, *CartSVict*, f. 3 r. y 4 r. La cláusula está en relación con la que aparece en pactos catalanes, en esta o semejante forma: *et si... emendare noluerit et non emendaverit ipsam forfacturam... infra ipsos primos XXX dies postquam comonitum eum habuero, absolutus sum ego... de isto sacramentum* (F. MIQUEL ROSELL, *o. c.*, n. 581).

⁵⁰ *...fideiussores... Alaman amirat de Gradus...* APB, *CartSVict*, f. 20 r., doc. de 1199. Cfr. igualmente APB, *CartSVict*, f. 9 r. y v. (1190), 8 r. y v. (1189).

⁵¹ El título de *admirallus*, que Ducange interpreta como *dominus, praefectus provinciae* y relaciona con el árabe de *amir*, se da curiosamente en Pamplona en el fuero de población del barrio de San Saturnino otorgado por Alfonso I el Batallador en 1129: *populatores istos non sint districtos neque faciam dirrectum nisi per admiratum quem miserit episcopus, et admiratum quod sit vicinum de ista populatione...* (T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas*, Madrid, 1847, pp. 478-479), y parece en efecto que el Obispo de Pamplona, señor de la ciudad, tenía en ésta, como delegado suyo, a un “almirante” cuya principal función era presidir los juicios e imponer las caloñas (M. ANGELES IRURITA, *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, tesis doctoral inédita, leída en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza en mayo de 1956, p. 56 [se publicó en Pamplona, 1959. *Nota del ed.*]). Sospechamos, con todo, que el origen de la denominación de ese tenente de Graus –con carácter militar y administrativo– y de ese funcionario de Pamplona, ambos representantes de un señor eclesiástico, debería buscarse en el Sur de Francia, de donde pasaría, por una parte, a Navarra, y por otra, a Cataluña –si no fue esta región su cuna, sobre todo si tenemos en cuenta la posible procedencia árabe del término–, donde se nos ofrece, siquiera implícitamente, pero aplicado no sólo al feudatario de un señorío eclesiástico: así en el pacto por el cual el conde Ramón de Pallars infeuda el castillo de Talamán de Guilamán Ugón, en septiembre de 1079, se dice que *habeat Ginaman in ipso castro uno admiramento de ipsos homines et medietate de ipsos placitos* (F. MIQUEL ROSELL, *o. c.*, n. 72; cfr. también nn. 73, 74 y 75), siendo posible que aquí la palabra “admiramento” se refiera al censo de carácter público debido por los habitantes del lugar, como súbditos del señor del mismo. Cfr. la nota 53.

El primero y más general de los “servicios” del tenente es la fidelidad, respeto a la persona del abad y a los intereses del monasterio (*quod sis inde fidelis corpori meo et rebus sancti Victoriani*), a los que de ninguna forma ha de perjudicar, obligándose también a no acoger en el señorío a quien haga la guerra en contra del abad.

Más en concreto, el servicio militar compromete al tenente a acompañar, debidamente pertrechado, al abad en el ejército del rey: *Si ego in exercitum iero quod tu mecum panses cum tua tenda et conducto bene preparatus de totum hoc quod opus habueris, et mihi bene et fideliter servias*, encuadrado, pues, en la milicia del monasterio. Si el abad no concurría personalmente al ejército del soberano, el tenente no queda eximido de la obligación de dirigirse a donde aquél disponga o enviar al menos, en vez suya, a un caballero bien equipado. El servicio no se refiere exclusivamente a las campañas organizadas por el príncipe, sino incluso a las que pueda emprender el abad por su propia cuenta⁵².

Corresponde al tenente el caudillaje de la fortaleza de Graus y su defensa, valiéndose para ello de sus propios “hombres”, su séquito o mesnada, y tal es, parece, el fin primordial de la encomendación otorgada por San Victorián, al menos en sus orígenes, cuando Graus podía considerarse aún una plaza de frontera. Ahora bien, alejada con el tiempo definitivamente la amenaza musulmana, el tenente se convirtió en un verdadero rector de la villa. Y así, aunque el abad se reservó una parte en los “pleitos” y “censos” de carácter público, es muy probable delegase en el tenente el ejercicio directo de la administración de justicia entre los vecinos: *quod tu sedeas ibi meus merinus fidelis*, expresión en que el término “merino” debe entenderse genéricamente, en el sentido de representante.

La participación en el aprovechamiento de las rentas del señorío era, naturalmente, para el tenente la principal compensación de sus servicios al monasterio. Bien que los datos disponibles no sean ni abundantes ni muy expresivos, y debieran además contrastarse con los de su tipo contenidos en documentación aragonesa y catalana contemporánea, pueden sin embargo deducirse algunas conclusiones de interés. Del impuesto directo debido por los habitantes del señorío al monasterio, creemos que por razón del señorío jurisdiccional, el tenente percibía la mitad: *medietatem denariorum et admiramentos quos rustici semel in anno faciunt*, excepto lo tributado por varias casas, cantidad que el abad se reservaba en su totalidad⁵³. De la “novena” de la villa, exacción derivada al parecer, en este caso, del señorío territorial, correspondían al tenente las tres cuartas partes⁵⁴. La “décima”, de índole eclesiástica, se destinaba íntegramente al monasterio, que conservaba asimismo plenamente la disposición sobre los bienes de aprovechamiento común, montes, bosques y tierras yermas⁵⁵. Las rentas en cuestión eran recaudadas por dos funcionarios o “bailes”, uno del abad y otro del tenente, pero que

⁵² *aut dones mihi unum militem... qui serviat regi vel cui jussero*. APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r.

⁵³ Este de los “denarios” o “admiramentos” nos parece un impuesto de índole pública que grava sobre las “casas”, sobre cada una de las viviendas del señorío. Aunque en el pacto de 1126 al tratar de dichos “denarios” se dice *quos rustici semel in anno faciunt*, pareciendo que se refiere exclusivamente a los habitantes de la campiña, hay que tener en cuenta que ya en el mismo documento y a continuación de dicha disposición el abad se reserva los “denarios” correspondientes a varias casas —probablemente de la villa— y que en el fuero de 1183 (APB, *CartSVict*, f. 32 r.) dirigido expresamente a los “pobladores” de Graus (y no sólo a los campesinos de la periferia) se regula el pago de los “denarios” fijándolo en 18 por casa y huerto, de la villa debe entenderse, independientemente del vínculo de derecho privado que pudiera existir entre los habitantes y el monasterio.

⁵⁴ *Et de novenam ville abeas tu tres partes... et ego retineo mihi et successoribus meis quartam partem novene*.

⁵⁵ *...decimam omnem... et ego retineo mihi... silvam et quae pertinent ad eam... et populationem de silva... et paludem ab integro*.

debían actuar simultáneamente en el desempeño de su oficio⁵⁶. Finalmente, aun cuando es probable que el tenente, como ya se ha indicado, se hallase facultado para administrar justicia en la villa, el abad debía recibir de él íntegras las *calumnias* correspondientes, símbolo o expresión más significativa de su señorío sobre la villa: *et abbas sancti Victoriani a suo homine integram calumniam omni tempore accipiat*⁵⁷.

El señorío de Graus resulta, pues, un ejemplo típico de señorío eclesiástico aragonés medieval, perfectamente definido, con caracteres propios y de interés también por su peculiar evolución, en la que parecen confluír —como consecuencia lógica del emplazamiento geográfico del señorío— corrientes institucionales aragonesas y catalanas. La relación de tipo feudal entre el monarca y el monasterio no aparece precisada con claridad, aunque debe suponerse; recuérdese a este efecto la prestación del servicio militar durante el reinado de Alfonso el Batallador por lo menos. La amplia inmunidad otorgada por Alfonso II y confirmada por Pedro II acaban de perfilar el señorío⁵⁸. El rey aragonés, sin embargo, no hizo nunca dejación total de sus prerrogativas de más relieve y así, por ejemplo, el establecimiento de la feria anual de Graus se hizo por concesión expresa de Pedro II y reservando éste para sí la mitad de los derechos correspondientes⁵⁹.

El abad de San Victorián se muestra y actúa como verdadero señor de Graus; es a este respecto significativo el breve fuero otorgado en 1183 por el abad Martín de Estada a los “pobladores” de la villa, *carta ingenuitatis et securitatis*⁶⁰, donde se les concede libertad plena para la compra y venta de tierras dentro del señorío, se regularizan las prestaciones pecuniarias de carácter público —los “denarios” y “admiramentos”— y se dan normas, siquiera escuetas y muy generales, para la administración de justicia (*bona consuetudine terre iudicetur...; abbas... integram calumniam omni tempore accipiat*).

Características feudales se advierten aún con más precisión en las relaciones entre el monasterio y el tenente, en la terminología por ejemplo de los documentos que van definiéndolas, en el homenaje y servicios correspondientes, en la hereditariad incluso que adquiere la tenencia casi desde sus comienzos. Para deducir, sin embargo, consecuencias más amplias y seguras e intentar referirlas por lo menos a todo el país ribagorzano, sería preciso enriquecer los materiales de este estudio con los que podrían integrarse en un conjunto de monografías semejantes todavía inexistentes⁶¹.

⁵⁶ *et quod mitam meum baile qui colligat meam partem, et tu similiter qui colligat tuam partem, et ambo vadant insimul quando colligant nostros censos...*, APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r. Conocemos una actuación concreta del baile, *bajulus*, funcionario económico administrativo del monasterio en Graus: en 8 de febrero de 1201 el abad Martín de Estada adquirió en la Paúl Mayor, término de aquella localidad, una tierra valorada en 141 sueldos, más 11 sueldos y 9 dineros de “aliala”, cantidad abonada, en representación del monasterio, por *Cardellus, baiulus de Gradus* (AHN, *San Victorián*, c. 767, n. 1, original).

⁵⁷ APB, *CartSVict*, f. 32 r. *Et in ipsos pleitos vel censos de ipsos villanos, franchos et infanzones retineo mihi firmanzas et calumnias*, APB, *CartSVict*, f. 3 r.-4 r.

⁵⁸ APB, *CartSVict*, f. 23 v.-24 v. (año 1174); APB, *CartSVict*, f. 17 r.-v. (año 1189). Pedro II supone la inmunidad en varios diplomas relativos al monasterio: AHN, *San Victorián*, c. 766, n. 17 (mayo de 1198); c. 768, n. 18 (copia en APB, *CartSVict*, f. 33 r.-v.) (7 de mayo de 1206), y c. 769, n. 10 (30 de marzo de 1210).

⁵⁹ Año 1201, Pedro II traslada a Graus, *in propria hereditate sancti Victoriani*, la feria anual de San Pedro de Taberna (*retineo mihi... in eadem feria in omnibus redditibus et proventibus... totam medietatem*, APB, *CartSVict*, f. 24 v.-25 r.). Año 1202, Pedro II pone bajo su especial protección a los concurrentes a la feria de Graus (AHN, *San Victorián*, c. 768, n. 4, traslado de finales del siglo XV; copia en APB, *CartSVict*; f. 25 r.-v.).

⁶⁰ APB, *CartSVict*, f. 32 r.

⁶¹ “La historia interna de nuestra Edad Media aparece todavía demasiado cerrada a la luz científica para que el historiador de un tema concreto no se encuentre tropezando constantemente con las sombras que rodean el espacio en que se halla situado el objeto de su trabajo”. L. G. DE VALDEAVELLANO, “El mercado”, *AHDE*, VIII (1931), p. 203. Estas palabras, escritas hace ya bastantes años, cuadran perfectamente aún en el momento actual. Cualquier estudio sobre las instituciones aragonesas medievales —particularmente de los siglos XI y XII— se ve obstaculizado por la carencia de ediciones críticas de las fuentes documentales.